RESOLUCIÓN NÚMERO 500-000006 DE 2016

(enero 4)

por la cual se establece la fecha a partir de la cual entrará en vigencia el Código General del Proceso para los procesos que adelanta la Superintendencia de Sociedades en ejercicio de sus funciones jurisdiccionales.

El Superintendente de Sociedades, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a partir de la expedición de las Leyes 1395 de 2010 y 1564 de 2012 se estableció la oralidad en la jurisdicción ordinaria en sus especialidades Civil, Comercial, Agraria y de Familia;

Que de conformidad con el Acuerdo número PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que el Código General del Proceso entrará en vigencia en todos los distritos judiciales del país a partir del 1° de enero del año 2016, íntegramente;

Que el Concepto PSA11-376, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, respecto de la entrada en vigencia de la Ley 1395 de 2010, señaló lo siguiente: "la implementación gradual que debe efectuar la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de la Ley 1395 de 2010 [en los términos del parágrafo del artículo 441 concierne exclusivamente a los Juzgados de la Jurisdicción Civil y de Familia, toda vez que esta Corporación cuenta con facultades como órgano de gobierno sobre la Rama Judicial y no sobre entidades de carácter administrativo, aunque desempeñen funciones jurisdiccionales por delegación";

Que en razón de lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura, es necesario clarificar la fecha a partir de la cual se observarán en su totalidad las normas de la Ley 1564 de 2012 en los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante esta entidad;

Que el artículo 62 del Código de Régimen Político y Municipal establece "En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y

de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil";

Que el 4 de enero de 2016 es el primer día hábil después del 1° de enero de 2016;
Por lo tanto, este Despacho

RESUELVE:

Primero. A partir del primero (1°) de enero de 2016 las actuaciones de carácter jurisdiccional que se adelantan en la Superintendencia de Sociedades, se tramitan conforme a lo establecido por la Ley 1564 de 2012.

Segundo. *Vigencia*. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

El Superintendente de Sociedades,

Francisco Reyes Villamizar.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 49.747del miércoles 6 de enero del 2015 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)